



RESOLUCIÓN, DEL DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE DANZA Y DE ARTE DRAMÁTICO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2024-2025.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 54 a 58 las Enseñanzas Artísticas Superiores, de las cuales forman parte los estudios superiores de grado en Danza y Arte Dramático, y habilita, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, para definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de las citadas enseñanzas.

En cumplimiento de dicho precepto legal se publica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado posteriormente por el Real Decreto 21/2015, de 23 de enero.

Tal como dispone el artículo 11 del mencionado Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, el Gobierno debe definir el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de graduado o graduada de Enseñanzas Artísticas en las correspondientes especialidades.

En virtud del citado Real Decreto, se publica el Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Arte Dramático, y el Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Danza, los cuales, en su artículo 7, recogen que las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios, completando los mínimos fijados en ellos.

De conformidad con el mencionado artículo 7 de los antedichos Reales Decretos se publican el Decreto 22/2016, de 16 de febrero, mediante el que se implantan las enseñanzas artísticas superiores de danza en la especialidad de coreografía e interpretación y se establece el plan de estudios para la Comunidad Autónoma del País Vasco, y el Decreto 23/2016, de 16 de febrero, mediante el que se implantan las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en la especialidad de interpretación y se establece el plan de estudios para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Además, los artículos 5 del Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Arte Dramático, y del Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Danza, establecen los requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y de Danza, respectivamente, indicando que corresponde a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, la convocatoria, organización, desarrollo y evaluación de la prueba específica de acceso a esos estudios.

Por otra parte, el artículo 84 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en los centros públicos de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro en el marco de planificación que se determine.

En aplicación de esta atribución se han publicado la Resolución de 21 de febrero de 2024, del Director de Centros y Planificación, por la que se convoca la prueba de acceso a las Enseñanzas





Artísticas Superiores de Arte Dramático, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2024 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025, y la Resolución de 21 de febrero de 2024, del Director de Centros y Planificación, por la que se convoca la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2024 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025.

Asimismo, el Real Decreto 1614/2009 prevé que, con objeto de hacer efectiva la movilidad del alumnado, las Administraciones educativas deberán publicar su normativa sobre el sistema de reconocimiento de créditos de las enseñanzas artísticas superiores. A su vez, el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, regula el régimen de reconocimiento de estudios entre las diferentes enseñanzas que constituyen la Educación Superior.

En cumplimiento de lo establecido en los citados Reales Decretos se publica la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora de Innovación Educativa, por la que se procede a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La disposición adicional vigesimoquinta, referida al fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que, en todo caso, las Administraciones educativas impulsarán el incremento de la presencia de alumnas en estudios del ámbito de las ciencias, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas, así como en las enseñanzas de formación profesional con menor demanda femenina. Del mismo modo establece que las Administraciones educativas también promoverán la presencia de alumnado masculino en aquellos estudios en los que exista de forma notoria una mayor matrícula de mujeres que de hombres.

Dado que la condición del alumnado oficial queda supeditada al procedimiento de matrícula, instrumento formal a través del que se adquiere dicha condición, procede determinar cómo ha de ser su desarrollo práctico.

Por todo ello,

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto regular el procedimiento de matriculación para el curso académico 2024-2025 en las enseñanzas artísticas superiores de Danza, en la especialidad de coreografía e interpretación, y de Arte Dramático, en la especialidad de interpretación, impartidas en la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, DANTZERTI.

Segundo.- Requisitos de acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y de Danza.

1. Para el acceso a las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y a las enseñanzas artísticas superiores de Danza se requerirá estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso en la que se valorarán la madurez, los conocimientos y las aptitudes para cursar



con aprovechamiento estos estudios.

2. También podrán acceder a las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático y a las enseñanzas artísticas superiores de Danza aquellos aspirantes mayores de diecinueve años que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba que acredite que el aspirante posee la madurez en relación con los objetivos del bachillerato y los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.

3. En la Resolución de 21 de febrero de 2024, del Director de Centros y Planificación, por la que se convoca la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2024 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025, y en la Resolución de 21 de febrero de 2024, del Director de Centros y Planificación, por la que se convoca la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2024 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025.

Tercero.- Proceso de admisión para alumnado de nuevo ingreso en primer curso.

1. La adjudicación de las plazas ofertadas en las diferentes especialidades estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y se ajustará a lo establecido en el artículo decimotercero de cada una de las resoluciones de las pruebas acceso a cada enseñanza: Resolución de 21 de febrero de 2024, del Director de Centros y Planificación, por la que se convoca la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2024 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025, y Resolución de 21 de febrero de 2024, del Director de Centros y Planificación, por la que se convoca la prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza, se dictan las instrucciones necesarias para la organización, desarrollo y evaluación de la prueba del año 2024 y se determina el procedimiento de admisión para el curso 2024-2025.

2. Los listados correspondientes al proceso de admisión podrán ser consultados en la secretaria de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, DANTZERTI, así como en la página web de la escuela

3. En dichos listados aparecerá la relación de personas admitidas y no admitidas –en orden de prelación, en función de los criterios de admisión y adjudicación establecidos, con indicación del cupo por el que participan–, las cuales conformarán las correspondientes listas de espera. Asimismo, las personas excluidas podrán consultar el estado de su solicitud con el motivo de exclusión correspondiente.

4. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación, en la forma y plazos establecidos a tal efecto.

Cuarto.- Proceso de matriculación.

1. Alumnado de nuevo ingreso en primer curso.

El proceso de matriculación consta de dos periodos: un período ordinario y un período extraordinario.



– El plazo para la formalización de la matrícula en el período ordinario es del 1 de julio al 5 de julio de 2024, ambos inclusive. Si quedaran plazas vacantes disponibles una vez finalizado el plazo de matrícula establecido, el centro podrá ofertar directamente las plazas vacantes al alumnado de la lista de espera de las pruebas de acceso para su matriculación.

– El periodo extraordinario de matriculación se abrirá del 2 al 13 de septiembre, ambos inclusive, en el caso de que, finalizado el periodo ordinario de matriculación, hubiera plazas vacantes en alguna de las especialidades. En este período extraordinario podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos de acceso.

2. Alumnado que ya ha cursado estudios en ESADD DANTZERTI

a) La permanencia y promoción del alumnado matriculado en el curso 2023-2024 estará sujeta a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2016, de 16 de febrero, de implantación y plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de danza en la especialidad de coreografía e interpretación y se establece el plan de estudios para la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en artículo 6 del Decreto 23/2016, de 16 de febrero, de implantación y plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático en la especialidad de interpretación y se establece el plan de estudios para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) El plazo de matriculación para el alumnado promocionado o repetidor –alumnado matriculado en el centro en el curso 2023-2024– será del 8 al 16 de julio de 2024, ambos inclusive.

c) El alumnado matriculado en la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, DANTZERTI, en cursos académicos precedentes, que pretenda reanudar sus estudios en el curso académico 2024-2025, deberá presentar la solicitud de admisión del 1 al 12 de julio, quedando condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso en el que solicita la citada admisión. Este alumnado tendrá prioridad frente a aquel que solicite su admisión mediante traslado de expediente, y realizará la matriculación los días 18 o 19 de julio, en caso de haber vacante, una vez finalizada el proceso de matriculación del alumnado matriculado el curso anterior.

Quinto.- Formalización de la matrícula.

1. En el caso de que a una persona aspirante se le adjudique más de una plaza en la misma convocatoria solamente podrá formalizar una única matrícula.

2. La matrícula se realizará de forma presencial en la secretaria de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza, DANTZERTI, en la fecha y hora asignada, y en la forma establecida por la Dirección de la Escuela.

3. Si se advirtiera la existencia de alguna deficiencia en la solicitud presentada, se requerirá a la persona interesada la subsanación de ella en un plazo máximo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el supuesto de que las personas admitidas no formalicen la matrícula en el plazo señalado en esta resolución se considerará que renuncia a la plaza adjudicada.



5. En todo caso, la matrícula quedará formalizada con el abono por parte de la persona admitida del precio público correspondiente.

Sexto.- Traslados de expediente.

1. El alumnado con estudios parciales realizados en otro centro podrá solicitar el traslado en la secretaría del Escuela Superior de Arte Dramático y Danza entre el 1 y el 12 de julio de 2024, ambos inclusive. Las solicitudes de traslado de expediente podrán ser aceptadas siempre y cuando, finalizado el proceso de matriculación del resto del alumnado, el centro disponga de plazas libres y la persona solicitante reúna los requisitos para tal fin, según la normativa vigente.

2. Una vez admitido el traslado de expediente, el alumnado formalizará la matrícula de forma presencial en la secretaría del centro, dentro de su horario de atención al público, durante el periodo extraordinario de matriculación, del 2 al 13 de septiembre.

3. Dicho alumnado tendrá derecho al reconocimiento de los créditos ECTS superados en su centro de origen, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 22 de noviembre de 2018, de la Directora de Innovación Educativa, por la que se procede a la regulación del reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Enseñanzas Artísticas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Séptimo.- Abono de los precios públicos correspondientes

1. Los precios públicos de los servicios de enseñanzas no universitarias de los centros dependientes del Departamento de Educación quedan fijados en el anexo del Texto refundido de la Orden de 10 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento competente en materia de educación, con las modificaciones introducidas por las Órdenes de 3 de junio de 2014, 9 de julio de 2015, 16 de mayo de 2016 y 16 de mayo de 2018.

En el caso de los estudios superiores de Danza y Arte Dramático se establecen para el curso escolar 2024-2025 los precios públicos por concepto de matrícula que se detallan a continuación:

Estudios superiores de Danza	
Apertura de expediente por comienzo de estudios en el centro	27,34 €
Servicios obligatorios	6,00 €
Curso completo (precio por crédito ECTS)	20,00 €
Asignaturas pendientes; segunda matriculación (precio por crédito ECTS)	28,80 €
Asignaturas pendientes; tercera matriculación (precio por crédito ECTS)	43,30 €
Prueba de acceso	28,02 €



Estudios superiores de Arte Dramático	
Apertura de expediente por comienzo de estudios en el centro	27,34 €
Servicios obligatorios	6,00 €
Curso completo (precio por crédito ECTS)	23,00 €
Asignaturas pendientes; segunda matriculación (precio por crédito ECTS)	33,10 €
Asignaturas pendientes; tercera matriculación (precio por crédito ECTS)	49,80 €
Prueba de acceso	28,02 €

2. Tal como dispone el artículo 2.2 del citado Texto refundido de la Orden de 10 de julio de 2013, el abono del importe de dichos precios públicos será exigible por anticipado en el momento de la matriculación, indicándose el plazo y forma para hacerlo efectivo.

No obstante, para el alumnado que curse estudios en la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Euskadi «Dantzerti», la citada normativa contempla la posibilidad de efectuar el abono de los precios de matrícula, bien en un solo pago al formalizar la matrícula, bien fraccionándolos en tres pagos similares, de los cuales el primero se efectuará al formalizar la matrícula, el segundo en la primera semana de diciembre y el tercero en la primera semana de febrero.

3. Quien no realizara el abono del precio público correspondiente en el plazo y en la forma establecida perderá todo derecho derivado de su admisión y dejara vacante la plaza que le hubiera correspondido.

4. Tendrán derecho a la exención total o al reconocimiento de bonificación en el abono de los precios públicos los colectivos que se detallan a continuación:

a) Alumnado miembro de familia numerosa, siempre y cuando tengan reconocida dicha condición, en los términos especificados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

i) Gozará de exención total del precio público correspondiente el alumnado miembro de familia numerosa de categoría especial.

ii) Gozará de una bonificación del 50% del precio público correspondiente el alumnado miembro de familia numerosa de categoría general.

La acreditación de la condición de familia numerosa será mediante título oficial expedido por la Diputación Foral o Administración competente en la materia, en el que se haga constar dicha condición, indicando su categoría y certificado de vecindad administrativa o empadronamiento.

Si en estas fechas el reconocimiento estuviera en trámite, se aportará copia de la solicitud del reconocimiento o de renovación del título oficial. Una vez concedido el reconocimiento o realizada la revisión correspondiente se deberá entregar copia compulsada de ésta antes de finalizar el mes de diciembre del año natural de la matriculación.

b) Alumnado incluido en los supuestos contemplados en el artículo 25 del Decreto 290/2010,



de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo, el cual gozará de exención total del precio público correspondiente.

c) Alumnado con calificación global de matrícula de honor en Bachillerato, el cual gozará de exención total del precio público correspondiente. El derecho a exención en el pago de la matrícula solamente será reconocido la primera vez que se accede a los estudios superiores.

d) Alumnado con calificación de matrícula de honor en asignaturas que conforman el plan de estudios de las enseñanzas, el cual gozará de la correspondiente deducción en el precio total de la matrícula en función del número de créditos ECTS de las citadas asignaturas. Estas deducciones se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios y únicamente al colectivo de alumnado de la Comunidad Autónoma del País Vasco y no al procedente de otras comunidades.

5. Todos los documentos acreditativos de la exención o bonificación solicitada deberán de aportarse a la hora de formalizar la matrícula antes de que finalice el mes de diciembre del año en curso. En caso de no aportar la documentación requerida dentro del plazo establecido, decaerán los beneficios concedidos y se procederá al abono de los precios públicos a los que se les hubiera aplicado la exención o bonificación.

6. La resolución favorable de la Dirección de Centros y Planificación a la solicitud de reconocimiento de los créditos ECTS llevará consigo la devolución de los precios públicos abonados por los créditos reconocidos.

Octavo.- Derechos que confiere la matrícula.

1. La formalización de la matrícula dará derecho a dos convocatorias de evaluación de cada una de asignaturas que conforman las enseñanzas y siempre dentro del mismo año académico.

2. Una vez realizado el pago total o parcial del precio público establecido, el alumnado únicamente tendrá derecho a la devolución del importe abonado en concepto de matrícula cuando, por causas no imputables a la persona obligada al pago de este, no se realice la actividad o no se preste el servicio correspondiente.

Noveno.- Anulación de matrícula.

1. En cumplimiento de lo establecido en los decretos que implantan las enseñanzas y establecen el plan de estudios para la Comunidad Autónoma del País Vasco y con el objeto de no agotar las convocatorias ni los años de permanencia previstos para estos estudios, se podrá presentar, antes del último día lectivo del año natural en el que se inicia el curso, en la secretaria del centro solicitud de anulación de matrícula dirigida a la Directora o Director de la escuela, según modelo normalizado conforme al **Anexo I** de la presente resolución.

2. Las solicitudes de anulación que se tramiten a partir del 1 de enero deberán dirigirse a la Dirección de Centros y Planificación para su análisis y resolución.

3. Dicha solicitud será resuelta favorablemente, siempre que se acrediten alguna de las siguientes circunstancias:

a) Enfermedad prolongada del alumno o alumna.



- b) Incorporación a un puesto de trabajo que imposibilite la normal dedicación a la formación.
- c) Obligaciones de tipo personal o familiar que imposibilite la normal dedicación a la formación.
- d) Otras circunstancias extraordinarias contempladas por la Dirección del Centro.

4. Las faltas de asistencia injustificadas reiteradas del alumnado podrá dar lugar a la anulación de oficio de la matrícula por parte de la Dirección del centro, según lo establecido en el Decreto 22/2016 de Danza y 23/2016 de Arte Dramático.

5. La anulación de la matrícula supondrá la pérdida de los efectos académicos de la matrícula inicial y no dará, en ningún caso, derecho a la devolución de los precios públicos abonados.

Décimo.- Protección de Datos de Carácter Personal.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los órganos gestores del procedimiento de matriculación para el curso académico 2024-2025 en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco para cursar los Enseñanzas Artísticas Superiores destinarán los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes a la organización del citado procedimiento.

2. Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, enviando comunicación escrita en este sentido a la Dirección de Centros y Planificación del Departamento de Educación, sita en Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

3. Asimismo, las personas solicitantes autorizan a la Dirección de Centros y Planificación de la Viceconsejería de Educación a comprobar en otros Organismos Públicos la veracidad de los documentos presentados.

Disposición final primera.- Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la página web del Departamento de Educación en la que se mantendrá expuesta, hasta la finalización del procedimiento convocado y el transcurso de los plazos de recurso derivados de su ejecución.

Disposición final segunda.- Recursos.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento de Educación.

Eugenio Jiménez Ibáñez
Director de Centros y Planificación



ANEXO I - SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRICULA

Nombre y Apellidos:		DNI/NIE/DIE:
Domicilio:		Municipio:
Código postal:	Territorio Histórico:	
Teléfono:	Correo electrónico:	
Matriculada / Matriculado en el centro:		

EXPONE:

Que está matriculada / matriculado en el curso ____ de las enseñanzas artísticas superiores de _____

Que los motivos que justifican la solicitud son los siguientes:

- Enfermedad prolongada del alumno o alumna
- Incorporación a un puesto de trabajo que imposibilita la normal dedicación a la formación.
- Obligaciones de tipo personal o familiar que imposibilitan la normal dedicación a la formación
- Otras circunstancias extraordinarias: _____

Por lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

La anulación de matrícula, presentando a tal efecto la siguiente documentación

-
-
-
-

En _____ a ____ de _____ de _____

Firmado:

DIRECTORA / DIRECTOR DE _____